



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 54 DE 2015 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1277

SANTIAGO, 22 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 538 de 2014 de la Dirección Regional de Antofagasta, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 54 de 2015 de la Dirección Regional de Antofagasta, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 2 y 30 de octubre de 2014, la Dirección Regional de Antofagasta envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el “prestador” o “recurrente”, copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 538 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$13.594.893.- (trece millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y tres pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento, según consta en la Resolución Exenta N° 54 de 2015 de la Dirección Regional de Antofagasta y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$9.653.901.- (nueve millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos un pesos), quedando conformado de la siguiente manera;

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$3.204.389.- (tres millones doscientos cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$6.449.512.- (seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos doce pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 54 de 2015;

5.- Que, en consecuencia y conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el Anexo N° 01 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde Ratificar la decisión que al respecto adoptó la Dirección Regional de Antofagasta. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de

7.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$6.449.512.- (seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos doce pesos);

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$9.653.901.- (Nueve millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos un pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 54 de 2015, de la Dirección Regional de Antofagasta, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, por un valor de \$3.204.389.- (tres millones doscientos cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos).

ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$6.449.512.- (seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos doce pesos).

ARTÍCULO 3º.- EJECÚTESE, la multas



de Alimentos S.A., por un valor total de de \$9.653.901.- (nueve millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

| Control | Incumplimiento Confirmado instancia descargo | Rechaza | Total Multa |
|---|--|-------------|--------------|
| Servicio de Alimentación C1 | \$ 339.448 | \$ - | \$ 339.448 |
| Operación y Mantenimiento logística C6 | \$ 2.864.941 | \$6.449.512 | \$ 9.314.453 |
| Total | \$ 3.204.389 | \$6.449.512 | \$ 9.653.901 |

ARTÍCULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTICULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1, denominado "Confirmado Descargos";
- Anexo N° 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PP/L/macm

Distribución:

1. Comercial de Alimentos S.A.
2. Dirección Regional de Tarapacá
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Datos y Estadística



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 538

538

Fecha Resolución Notificación: 17/11/2014

17/11/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 54

54

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/01/2015

30/01/2015

Anexo Nº1 Confirmado Descargos

| Año | Mes | Id.Supervisión | Tipo Supervisión | RBD | Región | Folio Laboratorio | Variable Control | Aspecto Con Incumplimiento | Fec.Recla. | Fundamento Reclamación | Resuelve | Respuesta Reclamación | Monto Inicial(\$) |
|-------|-----|----------------|---|-------|--------|-------------------|------------------|----------------------------|------------|--|----------------|---|-------------------|
| 2014 | 10 | 2014014513 | 1-2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 | 12889 | 02 | | C6 | 14.a | | | Confirma Multa | PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA INFRACCIÓN. | 339,448 |
| 2014 | 10 | 2014014513 | 1-2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 | 12889 | 02 | | C6 | 12.e | | | Confirma Multa | PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA INFRACCIÓN. | 0 |
| 2014 | 10 | 2014014513 | 1-2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 | 12889 | 02 | | C6 | 12.d | | | Confirma Multa | PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA INFRACCIÓN. | 0 |
| 2014 | 10 | 2014014513 | 1-2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 | 12889 | 02 | | C6 | 7.a | 26/02/2015 | SE RECHAZA EL DESCARGO. EL ÍTEM EN TÉRMINOS DE SANCIÓN EN VALOR DE UTM ES EL MISMO, PERO LOS ASPECTOS A EVALUAR SON DISTINTOS. SEGUN EL TITULO SUP 024 DE REVISION 28/04/2014, POR LO QUE NO CORRESPONDE A UNA REPLICACION DE MULTA. EL ASPECTO 7 ESPECIFICAMENTE EVALUA CANTIDAD DOTACION, MANTENIMIENTO DE APARATOS Y ELEMENTOS, ASPECTO QUE SE DETALLA TAMBIEN EN LAS BASES DE LICITACION TITULO V, PUNTO 4.7.3 | Confirma Multa | SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE. YA QUE PRESTADOR NO PRESENTA DOCUMENTOS NI DESCARGOS EN INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, POR LO TANTO, SE CONFIRMA MULTA SEGUN LO QUE INDICA LA RESOLUCION N°481/2011 DONDE SE MODIFICA EL TITULO XXX DE LA BASE DE LICITACION N°35/2011 | 339,448 |
| 2014 | 10 | 2014013784 | 1-2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 | 326 | 02 | | C6 | 6.a | 26/02/2015 | SE APELA, YA QUE NO PUEDE MULTARSE COO GRAVISIMA 6, PUES NO SE ACREDITA LAS T° DE FRIO QUE PUEDAN INDICAR QUE ESTA EN MAL ESTADO. A LA VEZ, EL OXIDO ES IMPUTADO EN ASPECTO N°5, POR LO CUAL NO APLICA ACA LA OBSERVACION, LO MISMO LA REJILLA, YA QUE NO ATENDIAN CONTRA LA INOCUIDAD DEL SERVICIO, ES PARTE DE LA CALIDAD DEL EQUIPO | Confirma Multa | PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA INFRACCIÓN DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACION VIGENTE | 339,448 |
| 2014 | 10 | 2014013784 | 1-2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 | 326 | 02 | | C1 | 1.a | | | Confirma Multa | PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA INFRACCIÓN. | 339,448 |
| 2014 | 10 | 2014013506 | 1-2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 | 330 | 02 | | C6 | 7.a | | | Confirma Multa | PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA INFRACCIÓN. | 339,448 |
| 2014 | 10 | 2014013247 | 1-2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 | 313 | 02 | | C6 | 14.a | | | Confirma Multa | PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA INFRACCIÓN. | 339,448 |
| 2014 | 10 | 2014013247 | 1-2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 | 313 | 02 | | C6 | 12.n | | | Confirma Multa | PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA INFRACCIÓN. | 0 |
| 2014 | 10 | 2014013247 | 1-2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 | 313 | 02 | | C6 | 9.a | | | Confirma Multa | PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA INFRACCIÓN. | 339,448 |
| 2014 | 10 | 2014013247 | 1-2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 | 313 | 02 | | C6 | 8.a | | | Confirma Multa | PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN, SE CONFIRMA INFRACCIÓN. | 169,724 |
| Total | | | | | | | | | | | | 3,204,389 | |

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 538

538

Fecha Resolución Notificación: 17/11/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 54

54

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 30/01/2015

30/01/2015

Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

| Año | Mes | Id.Supervisión | Tipo Supervisión | FBD | Región | Folio Laboratorio | Variable Control | Aspecto Con Incumplimiento | Fec.Recla. | Fundamento Reclamación | Resuelve | Respuesta Reclamación | Monto Inicial(\$ |
|------|-----|----------------|---|-----|--------|-------------------|------------------|----------------------------|------------|---|----------|--|------------------|
| 2014 | 10 | 2014013247 | 1.2-Variable control 2014/C1, C6.Lic.35/ 11. V2 | 313 | 02 | | C6 | 5.a | 26/02/2015 | SE SOLICITA MODIFICAR MULTA. EN RES.481 DE 2011 TITULO XXX. SE ESTABLECE COMO SE SANCIONA LAS INFRACCIONES. EL ASPECTO 3(INFRAESTRUCTURA) EL 4(MOBILIDAD) EQUIPAMIENTO Y 6(APARATOS Y ELEMENTOS) SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN MISMO NUMERAL Nº7 DE LAS INFRACCIONES GRAVES. ESTOS SON MULTADOS POR EVENTO. EL SENTIDO QUE JUNAEB HA DADO A LA PALABRA EVENTO CONOCERDA CON POR EL. EL CASO DEL Nº 4 DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS QUE SON PLAGAS, ROEDORES U OTROS AGENTES, SE MULTA 1 VEZ Y NO POR SEPARADO. EN EL CASO DE ENCONTRARSE MOSCAS Y BARATAS EN EL MISMO LUGAR, LO MISMO OCURRE EN LAS MULTAS POR BPM, DONDE SE MULTA SOLO 1 VEZ, A PESAR DE QUE HAY ALTERNATIVAS EN EL MISMO ASPECTO. SITUACIÓN CORREGIDA EN ITDAE. LO RELEVANTE ES QUE JUNAEB CAMBIA LAS REGLAS DE JUEGO EN INSTRUCTIVO INTERNO. EL ABORADO EN FORMA POSTERIOR A LAS BASES Y CAMBIA EL SENTIDO DE LA PALABRA EVENTO Y MANTIENE LA IMPUTACIÓN INCORRECTA MULTANDO LA FALTA DEL Nº 3,4,5,6 O 7 CUANDO PARA LOS EFECTOS LA GRAVE Nº 7 SE RECHAZA EL DESCARGO. EL ÍTEM EN TÉRMINOS DE SANCIÓN EN VALOR DE UTM ES EL MISMO. PERO LOS ASPECTOS A EVALUAR SON DISTINTOS, SEGUN EL TITULO SUP. 024 DE REVISIÓN 28/04/2014, POR LO QUE NO CORRESPONDE A UNA REPETICIÓN DE MULTA. EL ASPECTO 7 ESPECIFICAMENTE EVALUA CANTIDAD, DOTACIÓN, MANTENCIÓN DE APARATOS Y ELEMENTOS, ASPECTO QUE SE DETALLA TAMBIÉN EN LAS BASES DE LICITACIÓN TITULO V, PUNTO 4.7.3. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACIÓN ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DIA DE SU VISITA. | 339.448 |
| 2014 | 10 | 2014013247 | 1.2-Variable control 2014/C1, C6.Lic.35/ 11. V2 | 313 | 02 | | C6 | 12.1 | 26/02/2015 | SE SOLICITA ANULAR, YA QUE LOS JARRROS MANCHADOS SE SOLICITAN EN EL ASPECTO Nº 8 DE LA MISMA VARIABLE. POR LO TANTO NO APLICA SANCIÓN EN BPM. LA IMPUTACIÓN HACE MENCIÓN A UN CAMBIO A LO CUAL NO APLICA EN ESTE ASPECTO. ERROR ADMINISTRATIVO, NO PUEDE SER ASUMIDO POR PRESTADO. NO TIENE NADA QUE VER CON LAS BPM, POR ALGO SE PIDE CAMBIO EN EL Nº 8 Y NO PUEDE VOLVERSE A SANZIONAR POR 2ª VEZ. SE ATENTA CONTRA NON BIS IN IDEM. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACIÓN ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DIA DE SU VISITA. | 1.018.344 |
| 2014 | 10 | 2014013784 | 1.2-Variable control 2014/C1, C6.Lic.35/ 11. V2 | 326 | 02 | | C6 | 12.a | 26/02/2015 | SE APELA, SI LA NORMA EN VIRTUD DE LA CUAL SE PRETENDE IMPONERENOS UNA MULTA ES AQUELLA ESTABLECIDA EN EL INSTRUCTIVO SOBRE APLICACIÓN DE LAS ACTAS. ES FUNDAMENTAL TENER PRESENTE QUE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO NO ES VINCULANTE PARA ESTA PARTE PUESTO QUE NO FORMA PARTE DEL CONTRATO. A LA VEZ, NO SE DEMUESTRA CON FOTO NI REGISTRO QUE LAS T° ESTÉN REALMENTE SOBRE 8,9 °C TODO EL MES, YA QUE SE DEBIO CONTROLAR CON TERMOMETRO DEL SUPERVISOR DE JUNAEB M PARA CORROBORAR QUE EL EQUIPO ESTUVIESES EN MAL ESTADO POR LO QUE SE APELA A QUE EL PROCEDIMIENTO NO FUE EL CORRECTO. A LO CUAL SOLICITAMOS ANULAR POR ERROR | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACIÓN ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DIA DE SU VISITA. | 1.018.344 |

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 54

538

Fecha Resolución Notificación: 30/01/2015

17/11/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos:

54

Fecha Resolución Resuelve Descargos:

30/01/2015

| Año | Mes | Id.Supervisión | Tipo Supervisión | RBD | Región | Folio Laboratorio | Variable Control | Aspecto Con Incumplimiento | Fec.Recla. | Fundamento Reclamación | Resulvo | Respuesta Reclamación | Monto Inicial(\$) |
|------|-----|----------------|---|-------|--------|-------------------|------------------|----------------------------|------------|---|---------|--|-------------------|
| 2014 | 10 | 2014013854 | 1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 11. V2 | 12945 | 02 | | C6 | 12b | 26/02/2015 | SE APELA. SE DIO SOLUCION O ACCION CORRECTIVA. YA QUE LO QUE FALTABAN ERAN LAS PLANILLA Y NO CAPACITACION AL PERSONAL. PORQUE NO SE ACREDITA QUE NUNCA SE TOMARAN. POR LO QUE SE DEUCE QUE MIENTRAS HABIAN PLANILLAS LA 1ª ESTABA REGISTRADA. POR LO TANTO LA FALTA DE PLANILLA ES LA SOLUCION Y NO POR CAUSA DE FALTA DE CAPACITACION. MAS AUN LA OBSERVACION ASI LO INDICA. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACION VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCION CORRECTIVA A LA DESVIACION ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DIA DE SU VISITA. | 1,018,344 |
| 2014 | 10 | 2014014275 | 1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 11. V2 | 320 | 02 | | C6 | 12b | 26/02/2015 | ENCARGADO PAE. DISTINTO ES QUE NO SE HAYA SOLUCIONADO. LO CUAL NO OCURRIO- ES UNA ACCION CORRECTIVA QUE SE SOLICITA EN LA IMPUTACION. Y LA MISMA NO SOLICITA CAPACITACION. POR LO QUE SE ESTA INNOVANDO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO LO CUAL AFECTA AL PRESTADOR Y ATENTA CONTRA LEY 19880. SE ESTA AGRAVANDO UNA SITUACION A POSTERIOR A LA IMPUTACION. | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACION VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCION CORRECTIVA A LA DESVIACION ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DIA DE SU VISITA. | 1,018,344 |
| 2014 | 10 | 2014014513 | 1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35 11. V2 | 12889 | 02 | | C6 | 3a | 26/02/2015 | SE SOLICITA MODIFICAR MULTA: EN RES.481 DE 2011 TITULO XXX. SE ESTABLECE COMO SE SANCIONA LAS INFRACCIONES. EL ASPECTO 3(INFRAESTRUCTURA) EL 4(MOBILIARIOS EQUIPAMIENTO Y 6(APARATOS Y ELEM),SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN MISMO NUMERAL Nº7 DE LAS INFRACCIONES GRAVES. ESTOS SON MULTADOS POR EVENTO. EL SENTIDO QUE JUNAEB HA DADO A LA PALABRA EVENTO CONCUERDA CON. POR EL. EL CASO DEL Nº 4 DE LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS QUE SON PLAGAS, ROEDORES U OTROS AGENTES. SE MULTA 1 VEZ Y NO POR SEPARADO. EN EL CASO DE ENCONTRARSE MOSCAS Y BARATAS EN EL MISMO LUGAR. LO MISMO OCURRE EN LAS MULTAS POR BPM. DONDE SE MULTA SOLO 1 VEZ. A PESAR DE QUE HAY ALTERNATIVAS EN EL MISMO ASPECTO. SITUACION CORREGIDA EN ITDAE. LO RELEVANTE ES QUE JUNAEB CAMBIA LAS REGLAS DE JUEGO EN INSTRUCTIVO INTERNO. ELABORADO EN FORMA POSTERIOR A LAS BASES Y CAMBIA EL SENTIDO DE LA PALABRA EVENTO Y MANTIENE LA IMPUTACION INCORRECTA MULTANDO LA FALTA DEL Nº 3,4,5,6 O 7 CUANDO PARA LOS EFECTOS LA GRAVE Nº 7 | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACIÓN DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACION VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCION CORRECTIVA A LA DESVIACION ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DIA DE SU VISITA. | 339,448 |

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 54

538

Fecha Resolución Notificación: 30/01/2015

17/11/2014

N° Resolución Resuelve Descargos:

54

Fecha Resolución Resuelve Descargos:

30/01/2015

| Año | Mes | Id. Supervisión | Tipo Supervisión | RBD | Región | Folio Laboratorio | Variable Control | Aspecto Con Incumplimiento | Fec. Rech.: | Fundamento Reclamación | Resuelve | Respuesta Reclamación | Monto Inicial/ |
|-------|-----|-----------------|---|-------|--------|-------------------|------------------|----------------------------|-------------|--|----------|--|----------------|
| 2014 | 10 | 2014014513 | 1.2-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 351 | 12889 | 02 | | C6 | 4.a | 26/02/2015 | SE SOLICITA MODIFICAR MULTA EN RES. 481 DE 2011 TITULO XXX. SE ESTABLECE COMO SE SANCIÓN LAS INFRACCIONES, EL ASPECTO 3(INFRAESTRUCTURA) EL 4(MOBILIARIO)5 EQUIPAMIENTO Y 6(PARATOS Y ELEMENTOS) SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN MISMO NUMERAL N°7 DE LAS INFRACCIONES GRAVES. ESTOS SON MULTADOS POR EVENTO. EL SENTIDO QUE JUNAEB HA DADO A LA PALABRA EVENTO CONCUERDA CON -POR EJ. EL CASO DEL N° 4 DE LAS INFRACCIONES GRAVÍSIMAS QUE SON PLAGAS: ROEDORES U OTROS AGENTES; SE MULTA 1 VEZ Y NO POR SEPARADO. EN EL CASO DE ENCONTRARSE MOSCAS Y BARATAS EN EL MISMO LUGAR. LO MISMO OCURRE EN LAS MULTAS POR BPM, DONDE SE MULTA SOLO 1 VEZ, A PESAR DE QUE HAY ALTERNATIVAS EN EL MISMO ASPECTO. SITUACIÓN CORREGIDA EN ITDAE. LO RELEVANTE ES QUE JUNAEB CAMBIA LAS REGLAS DE JUEGO EN INSTRUMENTO INTERNO, ELABORADO EN FORMA POSTERIOR A LAS BASES Y CAMBIA EL SENTIDO DE LA PALABRA EVENTO Y MANTIENE LA IMPUTACIÓN INCORRECTA MULTANDO LA FALTA DEL N° 3,4,5,6 O 7 CUANDO PARALOS EFECTOS LA GRAVE N° 7 SE SOLICITA ANULAR YA QUE EL REGISTRO DE TEMPERATURA NO ESTA TIPIFICADO COMO SANCIÓN EN EL SISTEMA DE MULTAS. TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACION DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACION VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACION ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DIA DE SU VISITA. | 339,448 |
| 2014 | 10 | 2014014513 | 1.2-Variable control 2014/C1, C6, Lic. 351 | 12889 | 02 | | C6 | 12.b | 26/02/2015 | SE SOLICITA ANULAR YA QUE EL REGISTRO DE TEMPERATURA NO ESTA TIPIFICADO COMO SANCIÓN EN EL SISTEMA DE MULTAS. TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION | Rechaza | SE RECHAZA RECLAMACION DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACION VIGENTE. PRESTADOR NO REALIZA NINGUNA ACCIÓN CORRECTIVA A LA DESVIACION ENCONTRADA POR EL SUPERVISOR EN EL DIA DE SU VISITA. | 1,018,344 |
| Total | | | | | | | | | | | | 6,449,512 | |